



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1031

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el objeto de reformar el artículo 126 Bis del Código Penal del Estado, y derogar su fracción IV, en materia de feminicidio.

PRESENTADA POR: Diputados Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12 de julio de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Feminicidios.

FECHA DE TURNO: 26 de julio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Los suscritos Rosa Isela Gaytán y Omar Bazan Flores Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de reformar el artículo 126 BIS del Código Penal del Estado de Chihuahua y derogar la Fracción IV del mismo artículo, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1.- La violencia contra las mujeres fue acuñada por primera vez en 1970 por Diana Russell. Esta expresión surgió como alternativa al término neutro de "homicidio" con el fin político de **reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer** que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.

2.- "La violencia contra las mujeres" es una de las **formas de asesinato sexista**, es decir, "los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”.

3.- La Convención Belém Do Pará (MESECVI), establece como violencia contra la mujer, la **muerte violenta por razones de género**, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona.

Esta Convención constituye el único instrumento internacional vinculante que aborda exclusivamente la violencia contra las mujeres a nivel global.

4.- El comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el 20 de julio del presente año realizo unas recomendaciones a México, en donde habla sobre la criminalización del feminicidio, en el párrafo 23 inciso C, y también nos habla sobre asegurar que el feminicidio sea tipificado en los códigos penales, sobre simplificar y armonizar procedimientos para mitigar el riesgo y sobre las alertas, además de fortalecer mecanismos para desagregar los datos sobre delitos de género.

5.- El asesinato de mujeres de forma violenta y desmedida continúa existiendo en nuestro país, dichas conductas se encuentran tipificadas como Feminicidio en el artículo 325 del Código Penal Federal el cual nos señala:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;



- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

6.- Hablando de cifras y de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre 2014 y 2016, las entidades que presentaron las tasas más altas en homicidio de mujeres fueron Baja California, Colima, Chihuahua, Guerrero, estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas, colocándolas por encima de la media nacional.

7.- Asimismo, señalan que el periodo de mayor violencia en el país se ubicó entre 2008 y 2011 y que nuestro estado alcanzó los niveles más altos al llegar en el año 2010, a 32.8 homicidios por cada 100 mil mujeres, siendo la entidad con mayores asesinatos de mujeres en el país.

8.- Sin embargo y a pesar de estos avances en la legislación las estadísticas siguen aumentando, así lo mostró el Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación, el cual revela que de enero al mes de agosto del año en curso el estado de Chihuahua ocupó el quinto lugar en Feminicidio en la República Mexicana, esto nos indica



que hacen falta protocolos eficientes y adecuar la norma para poder juzgar adecuadamente este tipo de delito.

9.- Asimismo, que dentro de los primeros 100 primeros municipios con presuntos delitos de Femicidio de enero al mes de agosto de 2018 Juárez y Chihuahua ocuparon el segundo y tercer lugar.

10.- Por lo anterior y derivado de recomendaciones formuladas por organismos internacionales, como son Organización de las Naciones Unidas así como la de los Estados Americanos de las cuales nuestro país es miembro, es que se debe legislar adecuadamente sobre violencia contra la mujer, es necesario que se defina Femicidio porque los datos de homicidios nunca desagregan la información sobre el número de Femicidios que existen ya que estos se cuentan conjuntamente con los homicidios, por lo tanto resulta imprescindible el de seguir adecuando nuestro marco legal, en referencia a las conductas violentas contra la mujer.

11.- El día naranja como se le conoce esta dedicado a crear conciencia en todos los ámbitos, político, familiar, social para la protección de las mujeres y fomentar espacios donde puedan sentirse libres, lamentablemente hoy el día naranja se volvió rojo, y todos hemos sido testigos de esto a través de los titulares de los medios de comunicación que nos dan a conocer constantemente noticias donde mujeres chihuahuenses son asesinadas, miles de mujeres chihuahuenses, han sido asesinadas en nuestro estado y el gobierno del estado es indiferente y no hace nada para evitar esta situación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

12.- Hago un llamado a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que soliciten la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, esto lo solicito ya que las acciones de la autoridad estatal son insuficientes o nulas para erradicar el grave problema de homicidios contra mujeres ya que ni siquiera se cuenta con un protocolo eficiente, además de que no se cuenta con espacio suficiente ni propio en la “Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género”, y tampoco cuenta con el suficiente personal para atender a víctimas ni para atender las carpetas de investigación que ahí se llevan y esto es urgente que se resuelva, por lo cual exhorto también al Poder Ejecutivo para que dote de más recursos a esta Fiscalía Especializada.

En vista de la fundamentación y motivación anterior, nos permito someter a su consideración la presente iniciativa de reforma al artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua y derogar la fracción IV del mismo artículo.

DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, y se le deroga la Fracción IV, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 126 BIS.- A quien prive de la vida a una mujer por razones de género estaría cometiendo el delito de Femicidio, se le impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión, perderá los derechos hereditarios que pudiera haber adquirido respecto de la víctima y la reparación integral del daño.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

IV. Derogar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.
Partido Político Revolucionario Institucional



Diputado OMAR BAZAN FLORES.
Partido Político Revolucionario Institucional